

DR 01 61

Carrera de Derecho, Asignatura, Derecho Natural, título Los Usos Sociales, Primera Parte. Autor Antonio Fernández Galeano. Fecha de grabación 6 de mayo de 1983.

En esta grabación y en la siguiente vamos a realizar una ampliación o complemento a la lección 29 del programa de la asignatura. En dicha lección, como es sabido, se estudian las diferencias entre moral y derecho y se llega a la conclusión de que la más notable de esas diferencias está en la alteridad del derecho. A efecto sólo de refrescar la memoria, recordaremos que hay dos modos de manifestarse la actividad del hombre, es decir, unas veces el hombre actúa sin tener en cuenta la existencia de otro, sin dirigir su acción hacia otro, es el caso de los llamados actos inmanentes, y otras veces, en cambio, el hombre actúa respecto de otro.

Esto es, con la intención de conectar con otro hacia el que se dirige el acto que realiza. Estos actos que pretenden una conexión con otro son los llamados actos transeúntes porque pasan desde uno, desde el sujeto que lo realiza, a otro, el sujeto que recibe la acción. Estos últimos, los actos transeúntes, como ya sabemos, son los únicos por los que el derecho se interesa.

Y en realidad tampoco se interesa el derecho por todos los actos de alteridad, sino únicamente por aquellos que creen entre los sujetos una relación que afecte al interés general, que sea de interés para el grupo. Por eso, hay actos de alteridad o transeúntes, como todos los que se asientan en el amor o en la amistad o en algún otro sentimiento parecido, que no son regulados por el derecho. El derecho se desinteresa de esos actos.

Pues bien, según esto, habría únicamente dos normatividades, la normatividad moral y la jurídica. Dos normatividades que, cada una desde su punto de vista y afectando a un tipo peculiar de actos, regirían la totalidad del comportamiento humano. Pero cabe plantearse el tema de si pudiera existir otro tipo de normas distintas de las morales y jurídicas.

Y cabe pensar en tal posibilidad al considerar la existencia de los llamados usos sociales. En realidad, la idea no es nueva, puesto que, como ya sabemos, Tomasio, a comienzos del siglo XVII, afirmó la existencia de tres disciplinas u órdenes reguladores de la conducta humana. La ética, la jurisprudencia, así llamaba Tomasio al derecho, y la política.

Y con esta última palabra se refería a una ordenación normativa que afectaba precisamente a esto que hoy llamamos nosotros usos sociales. Los usos sociales, antes de entrar en su concepto, vamos a decir algo sobre su denominación. Los usos sociales se llaman también usos convencionales, reglas del trato social, normas de cortesía, reglas de urbanidad, de buena crianza, etc.

De todas estas denominaciones, realmente quizá las dos más adecuadas sean las de usos sociales y reglas del trato social. En realidad no hay que poner demasiado énfasis en las cuestiones terminológicas y en puridad sirve cualquier nombre para designar a esta realidad. Únicamente sí cabría decir que no es admisible la expresión usos convencionales porque si hay

algo precisamente que no afecta a estos usos es la convención.

Llamar usos convencionales parece que está queriendo indicar que son usos que han nacido de una convención, de un pacto, de un acuerdo entre los hombres cuando es todo lo contrario, ya que estos usos son un producto espontáneo que ha ido generando el grupo a lo largo del tiempo. Como también, y por lo mismo es repudiable, la expresión por otra parte siempre cargada de un signo peyorativo de convencionalismos sociales con que con frecuencia designan estos usos y los designan precisamente quienes ya con sólo la utilización de esa expresión están manifestando su disposición a no atender las prescripciones de los dichos grupos, de los dichos usos quiero decir. ¿Qué existen los usos sociales? No cabe duda.

No cabe duda porque los practicamos de continuo, es algo cotidiano para nosotros. Saludamos a las personas conocidas con las que nos encontramos, damos el pésame a quien ha experimentado una desgracia familiar, hacemos un regalo a quien va a contraer matrimonio, nos vestimos de determinada manera para ir a ciertos sitios, es decir, estamos siguiendo constantemente unas pautas de conducta que se nos ofrecen desde el propio grupo y que en alguna medida, ya lo veremos en esta y en la próxima grabación, están predeterminando nuestro comportamiento. Tampoco cabe duda de que tales usos se nos imponen con un cierto carácter normativo porque generan nosotros el sentimiento de obligación, es decir, cuando nosotros actuamos ante la presencia de un uso nos sentimos obligados a hacer lo que éste prescribe, incluso a veces nos sentimos obligados en contra de lo que sería nuestro gusto, nuestro personal preferencia, es decir, actuamos conforme al uso, a pesar de que no nos agrada esa actuación, pero la obligación que sentimos imperante sobre nosotros nos fuerza a actuar de acuerdo con el uso.

Y es evidente que la obligación solo surge cuando una norma ordena realizar la conducta que resulta así obligada, por eso hablamos de la obligatoriedad y por consiguiente del cierto carácter normativo que tales usos tienen, aunque de ese tema nos hemos de ocupar con mayor detalle, con más detalle más adelante. Lo que resulta, por tanto, necesario es intentar deslindar los usos sociales y diferenciarlos de las otras dos normatividades, la moral y el derecho que se han examinado en la lección 29. Distinguir los usos sociales, las reglas de trato social de la moral, es relativamente fácil, y lo es porque precisamente la condición social que los usos tienen, una condición que está evidenciando que su ámbito de actuación es el ámbito de los actos de alteridad y, por tanto, no de los actos inmanentes, y como sabemos que la moral se ocupa de estos actos inmanentes, es evidente que los usos tienen un campo de acción, un área de aplicación radicalmente distinta de la moral.

Pero precisamente por eso es más dificultosa su diferenciación respecto al derecho, porque todavía resulta que el derecho opera cabalmente sobre los actos de alteridad, lo mismo que los usos sociales, que las reglas del trato social. Por eso, siempre, y además es al jurista lo que más puede interesarle, ha importado la distinción más que respecto de la moral, respecto del derecho. Comencemos por señalar los caracteres de los usos.

En primer lugar, su socialidad. Es decir, los usos se refieren a la convivencia humana. Obsérvese, por ejemplo, las palabras que utilizamos para referirnos a los usos y a sus efectos.

Hablamos de normas de urbanidad, pero la urbanidad es algo que se practica en la urbe, en la ciudad. A quien no observa estos usos, le llamamos incivil, es decir, le negamos la condición de ciudadano. Tomasio, al que antes he mencionado, englobaba los usos bajo el nombre de política.

Esto es algo que se refiere a la polis, a la ciudad. Como se ve, hay siempre una referencia a una convivencia. Por eso, es muy adecuado llamar estos usos reglas del trato social, que, como antes indiqué, es una denominación francamente aceptable.

Como segunda nota, señalaríamos la impersonalidad. Los usos se plasman en unos comportamientos sociales no atribuibles a una persona en concreto, sino al grupo. Esta impersonalidad se refleja en la utilización constante del pronombre impersonal se, que usamos al referirnos a los usos.

Por ejemplo, las mujeres, que son muy proclives a seguir un uso social muy extendido, que es el de la moda, cuando van a adquirir la tela para hacerse un vestido, eligen una porque esta, dicen, se lleva mucho. No quiere decir que la lleve fulana o mengana, sino que se lleva, es decir, que es algo que impersonalmente está generalizado. Los padres, cuando enseñan a los niños pequeños y les intentan reprimir alguna actuación indebida, le dicen, niño, así no se come, eso no se hace, no es así, eso no lo hace tu padre, no lo hace tu madre, sino eso no se hace, es decir, es el grupo el que está rechazando esta forma de actuación que el niño pretende ejercer y que los padres naturalmente quieren corregir.

Ya esta nota de impersonalidad nos permite descartar de los usos sociales cualquier costumbre personal. Cada uno puede tener sus costumbres, la costumbre de dormir, la siesta, de pasear una cierta hora, de vestir siempre de negro, qué sé yo, cualquier cosa, pero eso no es un uso social, sino es un uso personal y por consiguiente no interesa aquí. Como tercera nota está la sectorialidad.

Los usos se manifiestan generalmente en sectores sociales, unas veces determinados por la edad, hay usos de los jóvenes, hay usos de los adultos, hay usos de los ancianos, o por profesiones, ahí están los usos profesionales, o incluso en razón de la distinta distribución geográfica. Hay usos nacionales, hay usos regionales, hay usos incluso locales, cada pueblo tiene sus usos sociales, sus reglas del trato social. Por supuesto, esta sectorialidad no impide que haya unos usos muy generalizados, que incluso llegan a ser universales, como es el hecho del salud.

En cuarto lugar está el distinto grado de depresión. Hay usos fuertes y usos débiles, según la forma en que presiones sobre la voluntad de los sujetos. Y por último, como quinta nota, fijaremos o citaremos la atribución impersonal de consecuencias por la infracción del uso.

Es decir, cuando se produce la infracción del uso, se elegirá una sanción. La sanción es la descalificación del infractor. La gente la descalifica e incluso llega a marginarle, a excluirle del grupo social.

Pero esa descalificación la realiza el grupo de una forma generalizada. No hay una descalificación que es generada por un órgano específico, como ocurre en el derecho, en que la sanción la aplican exclusivamente los jueces.